



Riohacha, dieciocho (18) de enero dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO VERBAL SEGUIDO POR COLOMBIA CARIBBEAN INVESTMENTS S.A.S. contra YELENCA BEATRIZ AGUILAR BLANCO Y PERSONAS INDETERMINADAS RAD: 44-001-31-03-001-2016-00139-00

Revisado el expediente, se observa que en auto de fecha 23 de julio de 2019, el cual fue corregido mediante auto de fecha 23 de enero de 2020, mediante el cual se admitió el llamado en garantía, se ordenó la suspensión del presente proceso, erróneamente por 90 días, cuyo término de conformidad al artículo 66 del C.G.P. es de seis (6) meses.

No obstante, el Despacho se ciñó al término estipulado en la norma citada, pues habiéndose ordenado la suspensión el 23 de julio de 2019, empezando a correr el término a partir del auto de fecha 23 de enero de 2020, que corrigió la anomalía presentada en la providencia anterior, las partes guardaron silencio y, a la fecha ya ha transcurrido más de los 6 meses correspondientes, por lo que no se vulnera el término otorgado para notificar a la llamada en garantía.

Así las cosas, habiendo transcurrido el tiempo requerido para la ineficacia del llamamiento en garantía, al no haber surtido la notificación a la Agencia Nacional de Tierras, antes INCODER, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 66 del C.G.P, se ordenará reanudar el proceso de la referencia; y, en consecuencia, se correrá traslado de las excepciones de mérito propuestas por la demandada.

En virtud de lo expuesto, esta Agencia Judicial,

RESOLVE:

PRIMERO: REANÚDESE el presente proceso.

SEGUNDO: DECLÁRESE ineficaz el llamado en garantía de la Agencia Nacional de Tierras, antes INCODER, de conformidad con el Art. 66 del C.G.P

TERCERO: CORRASE traslado a la parte demandante de las excepciones de mérito propuestas por el apoderado de la demandada Yelenc Beatriz Aguilar Blanco, por el término de cinco (5) días de conformidad con los artículos 370 y 110 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CÉSAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES

Firmado Por:

Cesar Enrique Castilla Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efc32887f962e78afc10af1ccdb72bc1f8b817ac2a072de661cb7e6c7cea0f2d**

Documento generado en 18/01/2022 03:37:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>